

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 5 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de sostener en vigor ó de derogar en alguna parte lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1865 que confirió á los Gobernadores de las provincias el conocimiento y decision de algunos incidentes administrativos de la renta de Aduanas á que se refieren los artículos 70, 450, 135, 490 y 250 de las ordenanzas de la renta, aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864, y que hasta aquella fecha correspondieron á la Direccion general de Impuestos indirectos:

Y considerando que la práctica de más de dos años ha venido á demostrar que no se conseguian las ventajas que se creyeron al adoptar la medida, pues como los interesados no se conforman en la mayoría de los casos con lo resuelto por los Gobernadores, no se aminora el

número de expedientes en la Direccion, y se ha notado la falta de homogeneidad en las resoluciones, que solo puede lograrse cuando es solo un centro el que las dicta; S. M. conformándose con lo consultado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º La admision de las rectificaciones en las notas de los cargadores, de que trata el art. 70 de las ordenanzas de Aduanas, y el conocimiento y resolución de los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 450, volverán á ser de la exclusiva competencia de la Direccion general de Impuestos indirectos, quedando redactados en los términos en que lo fueron en las ordenanzas aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864 hoy vigentes. Y 2.º, las disposiciones 3.º, 4.º y 5.º de la expresada Real orden, relativas á la aprobacion de las retasas de las mercancías abandonadas y de las comisadas, así como á la resolución de las solicitudes para vender las prohibidas procedentes de naufragio, á que se contraen respectivamente los artículos 135, 490 y 250 de las expresadas ordenanzas, continuarán vigentes, y por tanto conferida á los Gobernadores civiles de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA-GOBERNACION: REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José Antonio Machado y otros quintos del último reemplazo por el cupo de Ayamonte, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva resolvió excluir del alistamiento de dicho pueblo para el indicado reemplazo al mozo Francisco Leon y Rodriguez, y la expresada Seccion en 1.º del mes último emitió el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Examinado el expediente de alzada promovido por José Antonio Machado y consortes, hasta el número de seis, contra el fallo del Consejo provincial de Huelva que por mayoría declaró excluido del alistamiento en Ayamonte para el reemplazo del presente año á Francisco Leon Rodriguez, en el concepto de que la eliminacion del mismo verificada en el del año anterior causaba ejecutoria:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y vistos los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos:

Considerando que la mayoría del Consejo, al revocar el acuerdo de la Municipalidad en cuanto á la inclusion del mozo, prescinde de entrar en el fondo de la reclamacion del mismo, y solo concreta su fallo é informe á la cuestion de que excluido por el Ayuntamiento en alistamiento inmediatamente anterior el

mozo de que se trata, tal resolución tiene para lo sucesivo la estabilidad de cosa juzgada, no debiéndose volver de oficio sobre ella, ni teniendo personalidad los mozos alistados en el reemplazo del corriente año para pedir su alteracion:

Considerando que tal doctrina es verdadera y aplicable á los actos sucesivos al alistamiento del año anterior para los interesados que en el mismo figuraron, los cuales, si á la rectificacion de aquel alistamiento no reclamaron en el término y forma prefijado por la ley, provocaron con su aquiescencia que los acuerdos de la Municipalidad quedasen firmes y valederos como consentidos:

Considerando que fuera cual fuese el motivo por el cual el Francisco Leon habia sido eliminado el año anterior del alistamiento, los interesados en el del actual pudieron pedir su inclusion, y el Ayuntamiento, bien accediendo á este deseo, bien de oficio, pudo decretarla al tener en cuenta que el referido mozo tenia más de 20 años sin haber cumplido los 25, y que habiendo sido eliminado el año precedente, como se tiene dicho no habia sido en realidad comprendido anteriormente en ningun alistamiento, ni por consiguiente sorteado, haciendo con esta medida exacta aplicacion del caso 2.º del art. 13:

Considerando que habiendo sido fallada en contra por la Municipalidad la alegacion de extranjero, por cuya calidad pedia el repetido mozo ser excluido en el acto de la rectificacion, en ningun otro concepto pudo acordarse por el Ayuntamiento la exclusion del mismo, por no haber variado las condiciones y

circunstancias con que fué comprendido, no teniendo por consecuencia aplicacion en este caso la exclusion que previene el párrafo quinto del art. 45;

La Seccion opina que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Huelva, y devolverse el expediente por el debido conducto para que dicha corporacion resuelva sobre la alegacion de extranjero que expuso Francisco Leon para pedir su exclusion.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 24 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Director general de Sanidad militar dice á este Ministerio en 4 de Setiembre último lo que sigue:

«Habiendose me dirigido algunos Jefes del cuerpo de mi cargo consultando acerca de la verdadera interpretacion de la Real orden de 20 de Abril último, en que se reforma el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar en lo que se refiere á la funcion de la vision, y solicitando que se aclarasen algunas dudas que sobre el particular se les habian ocurrido, he creido conveniente, atendida la época actual en que empiezan á ingresar en las cajas de quintos de las provincias los contingentes del reemplazo del presente año, dirigir á todos los Subinspectores de los distritos la siguiente circular:

«A fin de evitar algunas dudas que pudieran ocurrir respecto á la exacta inteligencia de la Real orden de 20 de Abril último en que se dispone que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos, he resuelto manifestar á sus subordinados que deberán declarar útiles á los que no tengan otra enfermedad ni defecto que la catarata, miopia, glaucoma nictalopia, hemeralopia ó amaurosis de un solo ojo; y del mismo modo á los que por cualquiera accidente ó enfermedad ya terminada hubiesen perdido la vision tambien en un ojo; pero que en el caso de existir otra enfermedad de las comprendidas en el orden segundo de las dos clases del cuadro de exenciones físicas, deberán decidir lo que proceda, sin que esto sea opuesto á la citada Real orden, teniendo en cuenta que no pudo ser el ánimo del Gobierno de S. M. el que ingresaran en el ejército reclutas que por sus padecimientos tuviesen precision de pasar á los hospitales por un tiempo indefinido.»

Tengo el honor de participarlo á

V. E. esperando que merecerá su superior aprobacion, y para los fines que estime más convenientes.»

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por la citada Autoridad, se ha dignado aprobar las expresadas aclaraciones á la mencionada Real orden circular de 20 de Abril último.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA.

CIRCULAR NÚM. 402.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 20 del actual, la Real orden que sigue:

Por este Ministerio se dice al de Estado con fecha de hoy lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—En vista de las diferentes consultas hechas á ese Ministerio de su digno cargo por varios agentes Diplomáticos y trasmitidas por V. E. al de la Gobernacion, sobre la clase de documento que deben llevar los españoles á su salida del Reino en reemplazo del pasaporte, que fué suprimido por Real decreto de 17 de Diciembre de 1862, la Reina (Q. D. G.) atendiendo al espíritu y literal contestó de dicho Real decreto, y á la necesidad de los que viajan por el extranjero, vayan provistos de un documento que acredite su personalidad, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que la cédula de vecindad, expedida por autoridad competente con las formalidades establecidas y dentro del plazo marcado para su duracion, es documento bastante para pasar al extranjero; pero en las que se concedan con este destino á los jóvenes de diez y siete á veinte y cinco años cumplidos, es requisito indispensable que se certifique al dorso de la misma cédula por la autoridad que la espidiere, que el interesado ha consignado el depósito de ochocientos escudos, ó prestado la fianza suficiente para responder de la suerte que pueda tocarle en el reemplazo del ejército, ó que está esento de toda responsabilidad, bien por no haber sido llamado al servicio en el año que fué sorteado ni en el transcurso de los dos inmediatos siguientes, bien por haber redimido ó cubierto su plaza de soldado por cualquiera de los medios que permite la ley vigente de reemplazos.—Al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, se ha servido disponer

S. M. que V. S. haga entender á las autoridades respectivas la obligacion en que estan de expedir dicho certificado; advirtiéndoles que sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrirán por la falta de verdad en el mismo, se les exigirá en su caso la mencionada suma, sino resultase cierto su contenido, y el interesado se hubiere ausentado del Reino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y demás que correspondan, haciéndoles responsables de la falta de cumplimiento de cuanto en ella se previene. Soria 29 de Noviembre de 1867.

—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 29 del inmediato mes de Diciembre y hora de las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital, y asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de 5 000 cargas de leña que en su caso se extraerán del monte titulado Pinar grande.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de esta Capital. Soria 29 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

El día 29 del mes de Diciembre inmediato y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar la enajenacion de los productos que á continuacion se espresan y proceden de fincas pertenecientes a esta Ciudad y su tierra, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos siguientes, á cuyo cargo se hallan.

Saldueiro.

Seis latas de 4 metros de longitud, por 30 centímetros de diámetro, tasadas en 3 escudos á 500 milésimas cada una.

Molinos de Duero.

Cuatro latas de 4 metros de longitud, por 30 centímetros de diámetro, valoradas en 2 escudos.

SECCION CUARTA.

Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

PRIMERA SECCION.—AGREDA.

Lista de rectificacion electoral para Diputados á Cortes de la Seccion de este parti-

Las condiciones que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de los respectivos Ayuntamientos para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 29 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

El día 2 del inmediato mes de Enero, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion en pública subasta de 10 000 cargas de leña, que se extraerán del monte pinar de Sta. Inés, perteneciente á esta Ciudad y su tierra.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de esta Capital. Soria 2 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

El día 2 del inmediato mes de Enero, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia de Sr. Alcalde de esta Capital, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion en pública subasta de 5 000 cargas de brezo, que se extraerán del monte pinar de Sta. Inés, perteneciente á esta Ciudad y su tierra.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de esta Capital. Soria 2 de Noviembre de 1867.—Daniel de Moraza.

El día 2 del inmediato mes de Enero y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta capital y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion en pública subasta de 100 hayas que se extraerán del monte pinar de Santa Inés, perteneciente á esta Ciudad y su tierra.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de esta capital. Soria 2 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

do en el distrito ó provincia de Soria, en cumplimiento de los artículos 49 y siguientes de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

Pueblos.	Nombres.	Causa de las bajas de los electores.	Observaciones.
	D. Eugenio Gonzalez y Gonzalez.	Por variar de domicilio.	Vive en S. Pedro Manrique.
	Faustino Jimenez Mendiola.	id.	Haro.
Agreda.	Angel Lucio Garcia San Martin.	id.	Tarazona.
	Martiniano de Machin Conde.	Por haber fallecido.	
	Domingo Garcia Perez.	id.	
	Juan Fernandez Diez.	id.	
Aldehuelás (las).	Tomas de Pinedo Huidobro.	Por variar de domicilio.	Ines.
	Luis Peña y Ruiz.	id.	
	Francisco Carrera Orte.	Por haber fallecido.	
Borobia.	Evaristo Galindo.	id.	
	Domingo Lumberras.	id.	
Buimanco.	Victor Sanz Murrugarren.	id.	
	Gregorio Yuguie Caballero.	id.	
Ciria.	Daniel Ortega y Ortega.	Por variar de domicilio.	Burgo de Osma.
Cuesia (la).	Alejandro Marin Saenz.	Por haber fallecido.	
Dévanos.	Juan Casado y Villa.	id.	
Esteras de Lubia.	Felipe Sanz y Martinez.	id.	
	Cipriano Corchon Sanz.	id.	
Hinojosa del Campo.	Leon Hernandez Muñoz.	id.	
	Gabriel Sanz Martinez.	id.	
Olvega.	Pedro Anton Ruiz.	id.	
S. Andrés de San Pedro.	Julian Ruidrejo Martinez.	id.	
S. Pedro Manrique.	Lorenzo Marin Romero.	id.	
Tañiñe.	José Juano Fernandez.	id.	
Villar de Maya.	Pedro de Angulo.	Por variar de domicilio.	Villa del Obispo.
	José Zalabardo Gordojuela.	id.	Almarza.
Vizmanos.	Benito Lozano Garcia.	Por no llegar la cuota á 20 esc.	
Idem el agregado.	Juan José Mozun Manilla.	id.	
Berguizas.	Antonio Cereceda Cereceda.	Por variar de domicilio.	La Bastida.
Yanguas.			

Agreda 30 de Noviembre de 1867. — Pedro de la Orden. — Julian la Peña. — Felix del Rio. — Leandro Campos. — Nicolás Molero. — Eugenio Martinez Marin. — Secretario habilitado.

Distrito electoral de la provincia de Soria. 3. SECCION. — BURGO DE OSMA.

Resultado de las anotaciones hechas en el registro del censo electoral de esta Seccion, durante el presente año, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la ley electoral vigente y á los efectos prevenidos en los artículos 53 y 54 de la misma.

Ayuntamientos.	Nombres.	Profesion.
	D. Primo Zayas Herrero.	Labrador.
Bocigas	Juan Angel Loares Ubon.	Comerciante.
Burgo de Osma	Nicolas Peña Matillay.	Impresor.
	Gregorio Gomez Blanco.	Procurador eclesiástico.
Espeja, agregado.	Antonio Navazo Molinero.	Labrador.
Guijosa.	Maitas Honrubia Maeso.	id.
Miño de S. Esteban	Pedro Gonzalo Crespo.	id.
Perera (la).	Francisco de Leon Alguacil.	Cura párroco.
Quintanas de Gormaz.	Lorenzo Delgado Muñoz.	Labrador.
Santa María de las Hoyas.	Andrés Gonzalo Manrique.	

Soto de S. Esteban.	D. Policarpo Leal Benito.	Labrador.
Torralba del Burgo.	Marcos Tejedor Ballano.	id.

Electores que han variado su domicilio.

Alcuvilla de Avellaneda.	D. Santiago Garcia y Garcia.	Coadjutor.
Castillejo de Robledo	Aniceto Andrés Hernando	Cirujano.
De Espeja, agregado Guijosa á Alcuvilla de Avellaneda.	Paulino Gomez Muñoz.	Coadjutor.
Madruédano.	Antonio Brabo Perez.	Labrador.
Matanza.	Felipe Bocos Alonso.	Maestro de 1.ª enseñanza id.
De Ines á Villalvaro	Salvador Gil y Lopez	id.
	Ecequiel Quijano Diaz.	Profesor del Seminario Conciliar.
Burgo de Osma.	Gerónimo Lorenzo Martin.	id.

Electores nuevamente inscritos.

Burgo de Osma	D. Saturnino Tellez y Gonzalez.	Secretario de Ayuntamiento.
Boos	Francisco Guerrero Medina.	»
	Maitas Rincon Peña Iba.	»
	Lucas Martin Camarero.	»
Miño de S. Esteban	Tomas Martin Honrubia.	»
	Dionisio Martin Camarero.	»
	Eugenio Martin Camarero.	»
	Francisco Ruperez Peña.	»
Navaleno.	Simon Berzosa Peña.	»
	Ventura Peña Ayuso.	»
	Pablo de Miguel Corral.	»
	Pablo Sanz de la Orden.	»
San Leonardo.	Mariano Gonzalez y Leonardo.	»
	Ramon Alonso Perez.	Notario.
	Francisco de Miguel Navas.	»
Santa María de las Hoyas.	Juan Gomez Costalago.	»
Id. agregado Muñoz.	Pedro Muñoz Garcia.	»
	Pablo de Pablo Miguel.	»
	Simon de Pablo Muñoz.	»

NOTA. D. Santiago Garcia, D. Aniceto Andrés, Antonio Brabo, D. Felipe Bocos, D. Ecequiel Quijano y D. Gerónimo Lorenzo, no se sabe su residencia. Y en cumplimiento a lo que ordena el art. 53 de la ley, esta Comision inspectora admitirá contra la exactitud de esta lista las reclamaciones que se hagan, si son justas y por los electores inscritos en las listas vigentes, ó por los interesados en esta; advirtiendo que han de presentarse desde el dia 1.º al 10 del mes de Diciembre próximo en la Secretaria de la Comision, que es la del Ayuntamiento, estendidas en papel de oficio. Se encarga á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta lista que precede, que inmediatamente la fijen al público y remitan una nota de las calles, casas y números en que habiten los electores mandados inscribir por sentencia judicial, así como la contribucion que pagan para el Tesoro, mediante á que no consta en los testimonios de las respectivas sentencias. Burgo de Osma 29 de Noviembre de 1867. — Enrique Práxedes Hercilla. — José E. Ibañez. — Juan de Martirena. — Alejo Serrano. — Esteban Navas. — Saturnino Tellez y Gonzalez, Secretario.

Comision inspectora para Diputados á Cortes.

SECCION DE SORIA.

Resultado de las anotaciones hechas en el registro del censo electoral de esta Seccion durante el presente año, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley electoral vigente y á los efectos prevenidos en los artículos 53 y 54 de la misma.

Pueblos.	Nombres.	Profesion que ejercian.
	D. Victoriano Jimenez Diez.	Labrador.
Abion	Francisco Garcia y Esteras.	id.
	Julian Borobio y Ursola.	id.
Almenar.	José María Borobio y Marco.	id.
	Juan la Torre Sanz.	id.
Blicos.	Joaquin Dominguez y Martinez.	id.
Buberos.	José Garcia Tejedor.	id.
Caravantes.	Pedro Caballero Lopez.	id.
	Ambrosio Mata Garcia.	id.
Cubo de la Sierra.	Mateo Bartolomé Martinez.	Molinero.
	Pedro Gonzalo Sta. Cruz.	Labrador.

Deza.	D. Casto Febrel Lopez.	Labrador.
	Mariano Bayo y Nicolás.	Médico.
Fuentecantos.	Vicente Torcal y García.	Labrador.
	Lázaro Hernandez García.	id.
Navalcaballo.	Luis Ayllon y Pereda.	id.
	Manuel Martinez García.	Cirujano.
	Gérmán Saenz Santa María.	Presbitero Propietario.
Soria.	José María Benito y Campo.	Ganadero.
	Remigio Díez Muñoz.	Almacenista de madera.
	Engenio Ruperez Mateo.	Párroco.
	José Pinilla y Lopez.	Teniente Coronel retirado.
Tejado.	Valentin García Borque.	Labrador.
Valdeavellano.	Miguel González y Gomez.	Propietario.
Villaciervos.	Francisco Gomez Lagunas.	Labrador.
	Pedro Gonzalez y Gonzalez.	id. y arriero.
Villaverde.	Valentin Romera García.	Carretero.
Villar del Ala.	Roque del Rio y Moreno.	Albarquero y propietario.

Excluidos por haber cambiado de domicilio.

Almajano.	D. Bernardino Caballero y Martinez.	Boticario.
Castilfrío.	Juan Capistrano Dominguez Brieua.	Propietario.
Cidones.	Elenterio Martinez Hernandez.	Maestro.
Miñana.	Francisco de Asis Jimenez.	Labrador.
	Angel Sanz Alicante.	Cafetero.
	José Sanchez Jimenez.	Propietario.
	Gaspar de la Peña Morilla.	Oficial de la Administración.
	Lorenzo Urrós y Andreu.	Comerciante.
	Julian Gutierrez y Rubio.	Oficial de la administración.
Soria.	Marcelino Salvador y Aznar.	Tesorero de Hacienda pública.
	Matías Tabuena y Tegero.	Profesor del Instituto.
	Nicanor Ibarra y Amezua.	Ayudante de obras públicas.
	Pedro Antonio Récio y Perez.	Oficial de la Contaduría.
	Serápío Sanchez Infante.	id. del Gobierno civil.
Valdeavellano.	Juan Milla y Díez.	Maestró.

Por haber perdido el derecho electoral.—Ninguno.—Nuevamente inscritos.—Ninguno.

Soria 30 de Noviembre de 1867.—Es copia.—El Alcalde accidental Presidente de la Comision, Ramon Espejo.—El Secretario, Eusebio Dominguez.

Comision inspectora del censo electoral.—SECCION DE MEDINACELI.

Nota de las altas y bajas habidas en las listas de electores para Diputados á Cortes desde la anterior rectificacion.

ALTAS.		D. Félix Ruiz Recacha.		Torreveciente.
Nombres.	Domicilio.	Nombres.	Domicilio.	
D. Alejandro de Mingo Villaverde.	Medinaceli.	Benito Cosin-Moreillo.	Yelo.	
Cayetano Castaño González.	Conquezueta.	Balbino García Casado.	Esteras.	
Clemente Benito Ferro.	Medinaceli.	Lucio Gonzalez Delgado.	Marazovel.	
BAJAS.		Ramon Sarmiento Parra.	Judes.	
Por fallecimiento.		Ignacio Mateo Bartolomé.	id.	
D. Valentin Lopez Palazuelo.	Aguaviva.	Joaquin Lozano Muñoz.	Barcones.	
Bernardino Esteras Lozano.	Baraona.	Lucas Blanco Negro.	Mezquetillas.	
Francisco Torrubiano Casado.	id.	Mariano Alonso Almazán.	Miño.	
Gregorio Torrubiano Casado.	id.	Domingo Navalpoiro Pascual.	id.	
Francisco Perez Caballero.	Esteras.	Agustin Rodríguez Escribano.	Arcos.	
Valentin Casado Treviño.	Fuencalién.	José Muñoz Mombona.	Alpanseque.	
Gregorio Rodríguez Frailé.	Arcos.	Calisto Cosin Fernandez.	Bellejar.	
Jacinto Alonso y Muñoz.	Almaluez.	Antonio Fernandez Larena.	Trucha.	
Manuel García de los Santos.	id.	Andrés Gomez Perez.	Utrilla.	
Pascual Ruiz de Mingo.	id.	Por variacion de domicilio.		
		Nombres.	Domicilio.	Punto donde se han trasladado.
		D. Baltasar Ibañez Lopez.	Almazán.	
		Eusebio de la Fuente Benito.	Malanquilla.	
		Julian Milla y Vera.	Velilla de los Ajos.	

NOTA. El elector D. Manuel Escobedo Gomez, que residia en el pueblo de Almaluez, ha trasladado su domicilio á la villa de Arcos de Medinaceli.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 52 de la ley de 18 de Julio de 1865, se manda publicar y fijar la presente en esta cabeza de Seccion; insertandose á mayor abundamiento en el «Boletin oficial» de esta provincia para noticia de los electores de todos los Ayuntamientos de la misma; la cual y en conformidad del art. 53, permanecerá espuesta al público hasta el dia 10 del mes actual en que se admitirán por la comision inspectora que suscribe, las reclamaciones que puedan hacerse por parte de los electores inscritos en las listas vigentes. Medinaceli primero de Diciembre de 1867.—Angel Jubera.—Pedro de Mingo.—Anacleto Cuadron.—Antonio Soriano Bonillo, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuenca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 27 de Noviembre de 1867.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

Anuncios particulares:

A LAS CLASES PASIVAS DEL Estado, que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas.—La casa comanditada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes, consignados en las Cajas de aquella Tesoreria.

Informará sobre las condiciones, el corresponsal de la Sociedad en esta plaza Camana hermanos, (Los Tadeos.)

SIMON SANZ, FELIPE VINUESA, y Luis Díez; vecinos de Calatañazor y Abejar, dueños del terreno enebreal, titulado «Comunero de Abajo y Majada llana,» sita en término de Cabrejas del Pinar, hacen saber: que en uso del derecho de propiedad que les conceden las disposiciones vigentes, queda desde este dia dicho terreno cerrado y acotado, prohibiendo la corta de leñas, uso de pastos y cazar sin el correspondiente permiso de los dueños, y que los contrabanderos serán perseguidos ante los Tribunales competentes con arreglo á ley. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno.

ANTONIO ANDRÉS, BALBINO Rodrigo, y demás alparceros vecinos de La Muedra, y dueños del terreno denominado «Vega de Amblado,» en uso del derecho de propiedad que les asiste, hacen saber al público; que desde este dia queda acotado y privado el aprovechamiento de pastos, caza y pesca en el mismo, y que los contrabanderos serán castigados con arreglo á la ley.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA carreras especiales. Establecida en Madrid, calle del Barco núm. 20, dirigida por D. Antonio Luceño.

Esta Academia, establecida en Madrid, tiene por objeto proporcionar la mas completa instruccion científica á los jóvenes que deseen dedicarse á cualquier rama de las carreras especiales. Se admitirán alumnos en cualquier

época del año, pudiendo ser externos, internos y medios pupilos.

Los alumnos externos abonarán por mensualidades anticipadas los honorarios siguientes:

	Rs. vn.
Matemáticas.	100
Historia y Geografía.	40
Dibujo.	40
Francés.	40
Gramática castellana é Historia Sagrada.	40

Los alumnos internos recibirán toda clase de asistencia, inclusa la del lavado y planchado de la ropa, satisfaciendo por mensualidades adelantadas á razon de 22 rs. diarios ó 20 no cuidándose la ropa; en ambos casos tienen opcion solo á la enseñanza de Matemáticas.

Los medios pupilos, satisfarán en la forma anteriormente indicada, á razon de 10 rs. diarios, teniendo derecho solo á la enseñanza de Matemáticas.

AGENTE DE NEGOCIOS, CALLE DE Alcalá, núm. 40, cuarto entresuelo, Madrid.

Don Clemente de Ferrater, Agente de negocios del Colegio de esta corte, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y demás vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cupones, papel del Estado y de ferro-carriles, pólizas de La Peninsular, obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, indemnizaciones, notarias, rifas de fincas y demás que convenga; asuntos de los maestros y maestras de Instruccion primaria, asuntos de abonos para restaurar Iglesias y monumentos históricos, Saca de títulos, condonaciones, ejecutorias para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direcciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

NOTA. Para contestar á las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

IMPRESA Y LIBRERIA DE DON

José R. Calleja, calle del Collado, número 70, frente á la plazuela de S. Esteban.

En dicho establecimiento se hallan á la venta las relaciones ó modelos de empaquetamiento general, mandado hacer por real orden del 5 del actual, inserta en el «Boletin oficial» núm. 139, á 8 rs. 100 y 4 maravedises ejemplar.

En el mismo se hallará toda clase de documentacion para ayuntamientos, libros y demás menaje para escuelas.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.